

**RESOLUCIÓN Nro. 034-DE-ICCA-2018**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el funcionamiento y ámbito de gestión del Instituto de Cine y Creación Audiovisual así como los lineamientos para el uso de la línea de financiamiento para el Fomento del sector del cine y el audiovisual están sustentados en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Cultura y en su Reglamento de aplicación, normativa que se encuentra consolidada en el artículo uno de la Resolución Nro. 031-DE-ICCA-2018 de 08 de noviembre del 2018.

**Que**, mediante memorando Nro. ICCA-CGT-2018-0424 de 14 de diciembre de 2018 la Coordinación General Técnica solicita a la Dirección Ejecutiva Subrogante se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión y elaboración de la resolución de Reglamento para la emisión de Certificados de Fomento, previo a la firma del Director Ejecutivo.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Elevar a resolución el **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE: BENEFICIARIO DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE LA CREACIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL FONDO DE FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN; DEL CERTIFICADO DE INICIO DE RODAJE PARA REALIZADORES BENEFICIARIOS DE CONVENIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES; Y, DEL CERTIFICADO DE COPRODUCCIÓN**, generado por la Dirección de Fomento Cinematográfica y Audiovisual y revisado previamente por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica al tenor de las siguientes cláusulas:

**Capítulo Primero  
Del Objeto**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la emisión de los certificados de:

- a) Beneficiario de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;
- b) Inicio de rodaje para realizadores beneficiarios de convenios y acuerdos internacionales; y,
- c) De coproducción.

**Capítulo Segundo  
Del certificado de beneficiario de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación**

**Art. 2.- De los solicitantes.-** Puede ser solicitante toda persona natural o jurídica que haya sido parte de un proyecto beneficiario del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en cualquiera de sus etapas de producción o quien, sin ser parte del proyecto, fundamente mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo la necesidad de obtener el certificado.

**Art. 3.- De los requisitos.-** Los requisitos a presentarse para la obtención del certificado son:

1. **Formulario.-** Presentación de formulario de solicitud, debidamente llenado y suscrito, disponible en el sitio web de la Institución (Anexo 1: Formulario de Solicitud de Certificado de Beneficiario del Fondo de Fomento).

**Art. 4.- Del certificado.-** Todas aquellas solicitudes que presenten los requisitos completos recibirán en un término de dos (2) días, un certificado en el que la Institución dejará constancia

de que la obra o proyecto referido en el formulario de solicitud es o no beneficiario de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual.

**Art. 5.- De los responsables.-** Los responsables de la veracidad de la información que contendrá el certificado serán el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual de la Institución y el servidor público que oficialmente se designe para la revisión de los requisitos y elaboración del documento en el plazo previsto.

### Capítulo Tercero

#### Del certificado de inicio de rodaje para realizadores beneficiarios de convenios y acuerdos internacionales

**Art. 6.- De los solicitantes.-** Puede ser solicitante toda persona natural y/o jurídica que haya sido beneficiaria de fondos provenientes de convenios o acuerdos internacionales; o, quién represente al proyecto mediante poder general o específico elevado a escritura pública.

**Art. 7.- De los requisitos.-** Los requisitos a presentarse para la obtención del certificado son:

1. **Formulario:** Presentación de formulario de solicitud, debidamente llenado y suscrito, disponible en el sitio web de la Institución (Anexo 2: Formulario de Solicitud de Certificado de Inicio de rodaje para realizadores beneficiarios de convenios y acuerdos internacionales).
2. **Documentos:** Original o copia certificada del contrato o convenio suscrito con el fondo internacional en el que se solicite el certificado de inicio de rodaje. Una vez revisado y emitido el certificado, el beneficiario podrá retirar el documento original previa solicitud escrita dirigida al Director Ejecutivo, cuyo requerimiento será incorporado al expediente de solicitud.
3. **Poder:** En caso de que la solicitud sea presentada por un tercero que no sea el beneficiario, este deberá contar con un poder general o especial elevado a escritura pública que le autorice específicamente a realizar la solicitud.

**Art. 8.- Del certificado.-** Todas aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos completos recibirán en un término de dos (2) días un certificado en el que la Institución dejará constancia de que la obra o proyecto referido en el formulario de solicitud ha dado inicio a la etapa de rodaje.

El tiempo de entrega dependerá de la fecha y las locaciones indicadas por el solicitante para la realización de la visita de campo respectiva.

**Art. 9.- De los responsables.-** El solicitante o su apoderado son responsables de la veracidad de los documentos presentados que se constituyen habilitantes de la solicitud.

Estos documentos se revisarán por parte de un funcionario designado por la Dirección de Fomento para la verificación del cumplimiento de los requisitos, previo a la elaboración de la certificación que será suscrito por el Director de Fomento de la Institución.

### Capítulo Cuarto

#### Del certificado de coproducción

**Art. 10.- De los solicitantes.-** Puede ser solicitante toda persona natural o jurídica, que cuente con un contrato de coproducción debidamente suscrito por las partes para la realización de un proyecto de largometraje en cualquier etapa de producción. La solicitud podrá ser suscrita por una persona que sea parte del proyecto con la debida autorización expresa por escrito de la persona que suscriba el contrato de coproducción.

**Art. 11.- De los requisitos.-** Los requisitos a presentarse para la obtención del certificado son:

1. **Formulario:** Presentación de formulario de solicitud, debidamente llenado y suscrito, disponible en el sitio web de la Institución (Anexo 3: Formulario de Certificado de coproducción).
2. **Contrato:** Copia del contrato o convenio de coproducción.
3. **Nombramiento:** Si una persona jurídica realiza la coproducción, deberá adjuntar copia del nombramiento del representante legal de la empresa.

4. **Autorización:** En caso de que una persona que no funja como suscriptor del contrato de coproducción presente la solicitud, deberá contar con la autorización expresa por escrito que le autorice a realizar la solicitud del certificado.

**Art. 12.- De los criterios para determinación de la naturaleza de la coproducción.-** Los criterios a aplicarse para definir naturaleza de la coproducción son los siguientes:

1. La coproducción con países que no pertenezcan al Acuerdo Iberoamericano de Coproducción se rigen a los acuerdos y criterios específicos al momento de su suscripción.
2. En los casos de coproducción con países pertenecientes al Acuerdo Iberoamericano de Coproducción, el porcentaje mínimo de coproducción ecuatoriana será del 20% y el máximo del 80%.
3. En caso de coproducción financiera, sea nacional o extranjera, el porcentaje mínimo de coproducción ecuatoriana será del 10% y el máximo del 90%.
4. Para coproducciones nacionales no se aplica criterio de porcentajes mínimos y máximos.
5. Para coproducciones multilaterales en que uno o unos coproductores cooperen artística y técnicamente mientras otro u otros solo participen financieramente, el porcentaje de participación de estos últimos no podrá ser inferior al 10% ni superior al 25% del coste total de la producción.

**Art. 13.- Del certificado.-** Todas aquellas solicitudes que presentasen los requisitos completos y cumplieren con los criterios expuestos en el artículo 12 del presente Reglamento, recibirán, en un término de dos (2) días, un certificado en el que la Institución dejará constancia de que la obra o proyecto referido en el formulario de solicitud es una coproducción.

**Art. 14.- De los responsables.-** El solicitante es el responsable de la veracidad de los documentos presentados. Estos documentos se revisarán por parte de un funcionario designado de la Dirección de Fomento para la verificación del cumplimiento de los requisitos y elaboración del documento certificado que será suscrito por el Director de Fomento de la Institución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

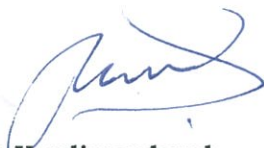
**ÚNICA.-** Encárguese a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, la ejecución y aplicación de esta resolución, en el marco de sus competencias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de diciembre de 2018.



**Jan Vandierendonck**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN Y AUDIOVISUAL**